

POR LA CUAL SE DISPONE LA REDUCCIÓN DEL CONTENIDO DE GRASAS TRANS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN LOS ALIMENTOS COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Asunción, de de 2019

VISTO:

El informe presentado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN, sobre la importancia de implementar la reducción de los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial, conocidos generalmente como “grasas trans”, en los alimentos comercializados en el país, considerando las consecuencias dañinas para la salud de las personas derivadas del consumo de ácidos grasos trans contenido en los alimentos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 68, de la Constitución Nacional, «Del Derecho a la Salud», establece: «El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad».

Que el Artículo 3°, de la Ley N° 836/1980, «Código Sanitario», dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia de Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.

Que el Artículo 10, de la Ley N° 1032/1996, «Que crea el Sistema Nacional de Salud», establece que el Sistema Nacional de Salud debe redefinir y orientar el rol del subsistema de salud dependiente del Estado, para que cumpla función rectora y protagónica en el marco político global bajo la conducción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ejerciendo eficientemente las funciones que le competen, implementando mecanismos adecuados para la autorización, registro, normalización, control epidemiológico, de vigilancia y fiscalización de drogas, medicamentos y alimentos, con el fin de proteger la salud de la población.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en reconocimiento al alto impacto que imponen las Enfermedades no Transmisibles, emitieron en el año 2008 la "Declaración de Rio de Janeiro", que expresa las recomendaciones a seguir por los países miembros";

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en reconocimiento al alto impacto que imponen las Enfermedades no Transmisibles, emitieron en el año 2008 la «Declaración de Rio de Janeiro», que expresa las recomendaciones a seguir por los países miembros para la reducción del consumo de ácidos grasos trans (AGT).

Que en nuestro país la mortalidad por enfermedades cardiovasculares (ECV), representa un alto porcentaje del total de defunciones y que históricamente las enfermedades del aparato circulatorio han sido la primera causa de muerte.

Que la alimentación inadecuada es uno de los principales factores de riesgo para la salud de las personas, pudiendo ser prevenidas las enfermedades cardiovasculares que devienen a consecuencia.

Que durante la última década se ha acumulado amplia evidencia científica que vincula el consumo de ácidos grasos trans (AGT) de origen industrial con alteraciones del metabolismo lipídico, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardio y cerebrovasculares.

Que reglamentar el contenido de ácidos grasos trans (AGT) es la opción más efectiva para disminuir su consumo y potencialmente la única opción disponible que reduce los riesgos asociados.

Que la sustitución o eliminación de los ácidos grasos trans (AGT) es una de las intervenciones de salud pública más directas y costo-efectivas para reducir el riesgo de las enfermedades cardiovasculares y mejorar la calidad nutricional de la alimentación paraguaya.

Que los ácidos grasos trans AGT de origen industrial son frecuentemente utilizados en la elaboración de diversos alimentos de consumo habitual en la población paraguaya.

Que la eliminación de los ácidos grasos trans (AGT) derivados de la producción industrial es viable desde el punto de vista tecnológico.

Que las grasas trans también se generan «naturalmente» en pequeñas cantidades por la acción de microorganismos presentes en el estómago de los rumiantes (por ejemplo, ganado bovino, ovino y caprino). Sin embargo, esta forma de grasas trans supone un mínimo aporte (<0,5% del total de energía) de la cantidad total de grasas trans consumidas, y no tienen los efectos perjudiciales como las de origen industrial.

Que las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), instan a eliminar el uso de los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial en los alimentos.

Que ya en el 2003, la OMS y la FAO declararon que la ingesta de grasas trans debería ser tan baja como fuera posible (< 1 % de la ingesta total de energía).

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales invocadas, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Disponer la disminución progresiva de los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial en los alimentos industrializados comercializados en el territorio nacional, conforme a los plazos establecidos en el Anexo I que forma parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Establecer que se encuentran exceptuados de lo establecido en la presente resolución los ácidos grasos trans (AGT) provenientes de grasas de rumiantes, incluyendo la grasa láctea.
- Artículo 3°.** Determinar que los elaboradores, importadores y/o fraccionadores, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
- Artículo 4°.** Facultar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) a establecer el procedimiento de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
- Artículo 5°.** Determinar que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será considerada infracción de orden sanitaria y sancionada de acuerdo con la Ley N° 836/80, «Código Sanitario».
- Artículo 6°.** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Artículo 7°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANEXO I

Alimentos afectados	Contenido máximo de ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial	Plazo de adecuación
Aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo.	2% del contenido total de grasas	Dos (2) años desde la firma de la presente Resolución
Todos los alimentos industrializados, salvo los aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo.	5% del contenido total de grasas	Dos (2) años desde la firma de la presente Resolución
Todos los alimentos industrializados, incluyendo los ingredientes de uso industrial.	2% del contenido total de grasas	Cuatro (4) años desde la firma de la presente Resolución